



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-333  
(4 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

El señor **JULIO CÉSAR GÓMEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.254.564, en su condición de aspirante al cargo de **Secretario Juzgado Municipal – Grado Nominado**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...JULIO CÉSAR GÓMEZ ÁLVAREZ C.C. 1.116.254.564 de Tuluá – Valle del Cauca, residenciando en la ciudad de Cali, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la RESOLUCION No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA1771 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.*

*Primeramente, debo aclarar que superé el concurso de méritos de la convocatoria No. 04 para el cargo de Secretario Municipal, donde exige como requisitos específicos, contar con título profesional en derecho y un (01) año de experiencia relacionada.*

*En ese sentido, resulta importante indicar que la experiencia relacionada “Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.” Tal y como se señaló en el Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, por medio del cual se ordena adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.*

*Luego, también debo señalar que en la etapa de selección se verificarán además de los requisitos generales y específicos, la experiencia adicional, factor que evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, donde se otorgan veinte (20) puntos por cada año de servicio de*

*servicio o proporcional por fracción de este, acorde como se señaló en el Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, por medio del cual se ordena adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.*

*Zanjado lo anterior, debo recurrir la resolución referida, ya que, por error, no me fueron otorgados los puntos correspondientes al concepto de experiencia adicional, donde me otorgaron un puntaje de “0.00”, sin tener en cuenta que al momento de la inscripción aporté varias certificaciones que dan cuenta de trabajo relacionado adicional y que por ende otorga una puntuación superior.*

*Para demostrar esta la experiencia relacionada y adicional, me permito indicar que al momento de la inscripción aporté las certificaciones laborales obtenidas para tal fin, las cuales dan cuenta del horario de trabajo, cargo desempeñado, funciones, período de tiempo laborado, entre otros conceptos, en la siguiente forma:*

*Desde el 01 de octubre de 2011 hasta el 01 de diciembre de 2012 desempeñé el cargo de Dependiente Judicial con el Abogado Orlando Betancourth, es decir, por un período de 1 año y 2 meses.*

*Desde el 20 de enero de 2013 hasta el 15 de agosto de 2014 desempeñé el cargo de Dependiente Judicial con el Abogado Hoover Gómez Montoya, es decir, por un período de 1 año, 6 meses y 25 días. (Aporto dos certificaciones que demuestran este período de tiempo)*

*Desde el 1 de octubre de 2014 hasta el 15 de noviembre de 2014 desempeñé el cargo de Sustanciador y/o Oficial Mayor del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, es decir, por un período de 1 mes y 15 días.*

*Desde el 14 de septiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 desempeñé el cargo de Escribiente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, es decir, por un período de 3 meses y 16 días.*

*Desde el 15 de febrero de 2016 hasta el 5 de mayo de 2016 desempeñé el cargo de Auxiliar Judicial – Ad-honorem del Magistrado José David Corredor Espitia, Sala Civil, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, es decir, por un período de 2 meses y 20 días.*

*Desde el 5 de mayo de 2016 hasta el 1 de mayo de 2017 desempeñé el cargo de Sustanciador y/o Oficial Mayor del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, es decir, por un período de 11 mes y 25 días.*

*El 2 de mayo de 2017 desempeñé el cargo de Escribiente nominado en propiedad del Juzgado Quince Civil Circuito de Cali, es decir, por un período de 1 día.*

*Desde el 3 de mayo de 2017 hasta el día 6 de octubre de 2017 desempeñé el cargo de Sustanciador y/o Oficial Mayor del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, es decir, por un período de 5 mes y 3 días, aclarando que siguiente a esta fecha, también he continuado laborando, sin embargo, las certificaciones laborales aportadas al momento de la inscripción del concurso datan hasta esta fecha.*

*Lo anterior, significa que como experiencia relacionada del cargo tengo acreditado un total de 4 años, 9 meses y 15 días, sobre los cuales se debe descontar un (1) año, correspondiente al período mínimo exigido para el cargo, quedando entonces como experiencia adicional relacionada 3 años, 9 meses y 15 días.*

*Ahora, como un año adicional de trabajo relacionado otorga un puntaje de 20 y también se debe otorgar un puntaje proporcional, cuando no se cumplan los 360 días laborados al año, cabe manifestar que al hacer la operación matemática me debieron establecer por este concepto un puntaje total de 75,77.*

Hoja No. 3, Resolución CSJVAR21-333 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

*Para sustentar lo anterior, aporto nuevamente las certificaciones laborales aportadas al momento de la inscripción al concurso y las cuales dan cuenta del período de trabajo señalado.*

*Por lo anterior, son bastos los argumentos para revocar la decisión adoptada en la RESOLUCION No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 y en su lugar otorgar como puntaje de experiencia adicional relacionada 75, 77, caso en el cual, de no salir avante las pretensiones en el recurso de reposición, solicito que se dé trámite en subsidio a la apelación...”.*

## **2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

### **2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS**

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

### **2.2. PRESUPUESTOS FORMALES**

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 4, Resolución CSJVAR21-333 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor JULIO CÉSAR GÓMEZ ÁLVAREZ, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 07 de junio de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

### 2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte el puntaje asignado en el factor “Experiencia Adicional y Docencia”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	435,96	141,00	0,00	0,00	576,96

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

### 2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor JULIO CÉSAR GÓMEZ ÁLVAREZ, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ	DEPENDIENTE JUDICIAL - FIRMA ABOGADO JOSE ORLANDO BETANCOURT GARZON	1/10/2011	1/12/2012	421
JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ	DEPENDIENTE JUDICIAL - FIRMA ABOGADO GOMEZ MONTOYA	20/01/2013	1/12/2013	312
JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ	OFICIAL MAYOR JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/10/2014	15/11/2014	45
JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ	ESCRIBIENTE JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	14/09/2015	31/10/2015	48
JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ	ESCRIBIENTE JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	5/11/2015	31/12/2015	57
JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ	AUXILIAR DE MAGISTRADO AD HONOREM - TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI JOSE DAVID CORREDOR ESPITIA	15/02/2016	5/05/2016	81
JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ	OFICIAL MAYOR JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	6/05/2016	1/05/2017	356
JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ	ESCRIBIENTE JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	2/05/2017	6/10/2017	155
<b>Total días acreditados</b>				<b>1475</b>
<b>Total años acreditados</b>				<b>4,10</b>

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>2</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor JULIO CÉSAR GÓMEZ ÁLVAREZ, acreditó experiencia relacionada<sup>3</sup> de 4,10 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA			
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional
SECRETARIO JUZGADO MUNICIPAL	NOMINADO	1,00	62,00

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

**“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”**

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado al concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **0,00 a 62,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

<sup>2</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor **JULIO CÉSAR GÓMEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.254.564, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 0,00 a 62,00 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	435,96	141,00	62,00	0,00	638,96

**ARTÍCULO 2:** No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

**ARTÍCULO 3:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**  
Vicepresidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN  
VEVM/JCMG

Firmado Por:

**Jose Alvaro Gomez Herrera**  
Magistrado  
Despacho 3  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d9a1aa3544ce9bb010b8b6e68b885b5288aaed96f74e995b8b0163776e27bd**

Documento generado en 08/08/2021 11:18:20 PM